

administración local**AYUNTAMIENTOS****VALDEPEÑAS**

Aprobación de la modificación del precio público por asistencia a la Escuela Infantil Municipal y su texto refundido.

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Valdepeñas, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de marzo de 2025, acordó la modificación del “Precio Público por asistencia a la Escuela Infantil Municipal” y su Texto Refundido, cuyo texto se transcribe a continuación íntegramente:

<<1.- FUNDAMENTO.

En uso de las competencias locales reconocidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 y 25.2 m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 y 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece el “precio público por asistencia a la Escuela Infantil Municipal”.

2.- CONCEPTO.

El objeto de este precio público está constituido por la asistencia y estancia de niños de 0 a 3 años a la escuela infantil municipal, así como por el servicio de comedor en régimen de almuerzo.

3.- DEVENGO Y OBLIGADOS AL PAGO.

1. El devengo del precio público se produce en el momento de formalizar la matrícula del niño para cada curso, así como desde que se preste cualquiera de los servicios o actividades recogidos en este precio público.

2. Están obligados al pago del precio público los padres o personas que legalmente tengan la patria potestad de los niños que reciban los servicios o se beneficien de las actividades a que se refiere este precio público.

4.- CUANTÍA. TARIFAS. CÁLCULO.**A) Cuantía.**

1. El importe de los precios públicos deberá cubrir como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada.

2. No obstante, se considera razón social que aconseja fijar un precio inferior, el fomento y mantenimiento del bienestar de las familias y de los niños.

En este sentido, se realizarán las modificaciones presupuestarias oportunas para la cobertura de la diferencia resultante si la hubiera.

3. La cuantía del precio público será la fijada en las tarifas que se recogen a continuación:

B) Tarifas.

<i>Renta per cápita mensual</i>	<i>Tarifa: % sobre RPC mensual.</i>
Inferior al SMI	22,00%
Igual o superior al SMI e inferior o igual a 1.250,00 €	26,50%
Superior a 1.250,00 € e inferior o igual a 1.500,00 €	31,00%
Superior a 1.500,00 € e inferior o igual a 1.750,00 €	35,50%
Superior a 1.750,00 €	40,00%

• Se establece una cuota mínima de 150,00 euros mensuales y una cuota máxima de 450,00 € euros mensuales, de modo que en ningún caso se abonará menos o más de esas cantidades por alumno.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

- En los supuestos de situaciones de emergencia social debidamente acreditadas mediante informes técnicos, se podrá disfrutar de la gratuidad del servicio.

- En el caso de asistencia de varios hermanos simultáneamente, se aplicará el 50% de reducción a partir del segundo hermano sobre la tarifa que correspondiera al primero.

- Una vez iniciado el curso, las cuotas son irreducibles.

- La inasistencia del usuario durante un período determinado no supone reducción alguna, ni exención de la tarifa, mientras no se formalice la baja correspondiente.

- Efectuada la baja correspondiente se abonará la cuota íntegra del mes en que se produzca esta.

C) Cálculo de la renta per cápita de la unidad de convivencia.

Para acreditar el número de convivientes, la Administración aportará de oficio volante de empadronamiento.

Se considera renta anual de la unidad de convivencia la suma de las rentas o ingresos individuales correspondientes al año anterior a la matrícula para el curso que corresponda, y se integrará por los siguientes rendimientos de sus miembros:

a. Rendimientos de trabajo por cuenta propia o ajena.

b. Rendimientos de capital mobiliario e inmobiliario.

c. Rendimientos de Actividades Económicas.

d. Las imputaciones de rentas.

La renta per cápita mensual de la unidad de convivencia del alumno es igual a la renta anual dividida entre el número de miembros de la unidad de convivencia a fecha de presentación de la solicitud y por meses.

La documentación justificativa de rentas e ingresos del año anterior se presentará en la forma y en el plazo que se determine. En caso de no presentar la documentación exigida, se aplicará la tarifa máxima.

5.- GESTIÓN.

1. El precio público se exigirá en régimen de liquidación, la cual se efectuará con carácter mensual previo informe justificativo de la dirección del centro sobre los servicios prestados en el mes de referencia.

2. Las cuotas por asistencia tendrán carácter mensual y no son prorrateables.

6.- COBRO.

1. La obligación de pagar el precio público nace desde que preste el servicio o se realice la actividad.

2. Únicamente cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

3. Las deudas por precios públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

4. El pago se realizará en los lugares y mediante los medios que se indiquen en la notificación de liquidación que se remitirá a los obligados al pago.

7.- PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN DEL PRECIO PÚBLICO Y NUEVOS PRECIOS.

Toda propuesta de modificación de este precio público deberá ir acompañada de una Memoria económico-financiera que al menos deberá prever los siguientes aspectos:

- Justificación del importe de los precios que se propongan.

- Grado de cobertura financiera de los respectivos costes económicos.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>



- Las previsiones presupuestarias oportunas para la cobertura de la parte del precio subvencionado cuando se haga uso de las facultades previstas de justificación de circunstancias sociales, culturales o benéficas que hagan aconsejable la fijación de precio público menor al resultante del estudio económico-financiero.

Las propuestas deberán ir suscritas por el concejal del área y en la misma deberá justificarse la concurrencia en la actividad a sufragar con fondos propios de las circunstancias relacionadas.

8.- ENTRADA EN VIGOR Y VIGENCIA.

El presente precio público entrará en vigor tras la aprobación preceptiva mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local y estará vigente hasta su modificación o derogación posterior.

El presente precio público comenzará a aplicarse a partir del curso 2025/26.

9.- DISPOSICIÓN FINAL.

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente acuerdo>>.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose de que contra el presente acuerdo que pone fin a la vía administrativa, podrá ser interpuesto el recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, que se regula en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/04 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 108 de la Ley 7/85 de 2 de Abril de Bases de Régimen Local, en el plazo de un mes a contar desde su publicación, ante el mismo órgano que dictó el acto.

Asimismo, contra la desestimación expresa o presunta del recurso de reposición referido, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución desestimatoria, cuando esta sea formulada de forma expresa, o en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente a la fecha en que el referido recurso de reposición deba entenderse desestimado de forma presunta, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con arreglo a lo señalado en los artículos 8.1, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/98 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Valdepeñas, a 24 de marzo de 2025.- El Alcalde-Presidente, Jesús Martín Rodríguez.

Anuncio número 1043